

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 200-03-50-01-000084 del 18 de febrero 2009, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en beneficio de la sociedad AGROPECUARIA TERRANOVA S.A., identificada con Nit. 800093296-3, para la finca BONANOVA, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0429 del 03 de abril 2009, se concede un permiso de perforación de un pozo profundo definido en las coordenadas Norte: 1.371.157 y Este: 1.040.593 con una profundidad de 90 metros.

Que mediante resolución No. 200-03-20-02-0421 del 12 de abril de 2010 se otorgo concesión de aguas subterráneas para la finca BONANOVA, por un termino de diez (10) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-3495 del 21 de diciembre de 2021, reviso y evaluó la información del expediente 200-165201-057-2009, concluyendo que el usuario cumplió las obligaciones exigidas mediante la resolución No. 0429 del 03 de abril 2009, mediante la que se otorgó permiso para la prospección y exploración de un pozo profundo, así mismo se encuentra que el termino de la concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-02-0421 del 12 de abril de 2010, se encuentra vencido, por consiguiente se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Dado que el usuario cumplió con las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 200-03-20-01-0429 del 03 de abril 2009, realizando adecuadamente la perforación del pozo, así mismo se comprueba que el termino otorgado para la concesión de aguas subterráneas, se encuentra vencido y dentro del expediente no se avizora solicitud de renovación, con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, la concesión de aguas subterráneas, en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente No. **200-16-52-01-057-2009**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado **EL PERMISO DE PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante las resoluciones Nros. 200-03-20-01-0429 del 03 de abril 2009 y No. 200-03-20-02-0421 del 12 de abril de 2010, respectivamente, para derivar en la finca BONANOVA, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 200-16-52-01-057-2009, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

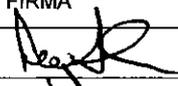
ARTÍCULO CUARTO. **Notificar** la presente Resolución a La sociedad AGROPECUARIA TERRANOVA S.A., identificada con Nit. 800093296-3, a través de su Representante Legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		10/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-165201-057/2009